

**RESOLUCIÓN 079-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;
- Que,** el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales...”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: *“Establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio...”*;

079-2015

- Que,** el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: *“Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza...”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, mediante Resolución 010-2015, publicada en el Registro Oficial No. 442 de 21 de febrero de 2015;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, mediante Resolución 034-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 459 de 16 de marzo de 2015;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2411, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-367, de 20 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“Reformar al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial”*;
- y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 42 por el siguiente texto:

**“Artículo 42.- Constitución de sociedades.-** Para autorizar contratos de constitución de sociedades, las tarifas por dicho servicio se calcularán tomando como base el capital suscrito, de conformidad a las siguientes tablas:

DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 10.000,00	1,00	100%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	1,50	150%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,75	175%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%
\$ 100.001,00	\$ 250.000,00	3,50	350%
\$ 250.001,00	\$ 500.000,00	5,00	500%
\$ 500.001,00	\$ 750.000,00	7,00	700%
\$ 750.001,00	\$ 1.000.000,00	8,50	850%
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA			
DESDE	HASTA	POR LA BASE SBU	EXCEDENTE
\$ 1.000.001,00	\$ 2.500.000,00	8,50	0,0030
\$ 2.500.001,00	\$ 5.000.000,00	21,21	0,0025
\$ 5.000.001,00	\$ 10.000.000,00	38,87	0,0020
\$ 10.000.001,00	\$ 30.000.000,00	67,12	0,0015
\$ 30.000.001,00	EN ADELANTE	151,86	0,0010

CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL			
DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 1.000,00	0,50	50%
\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	0,60	60%
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	0,70	70%
\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	0,80	80%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	0,90	90%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,00	100%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA			
DESDE	HASTA	SBU	EXCEDENTE
\$ 100.001,00	EN ADELANTE	2,00	0,0020

*Para la constitución de sociedades en línea, se tomará en cuenta la misma tabla de acuerdo a la cuantía del capital suscrito.”*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 43 por el siguiente texto: **1**

**“Artículo 43.- Aumento o disminución de capital, fusiones por absorción y escisión de sociedades.-** Para autorizar el aumento o disminución de capital en numerario las tasas se determinarán por el valor incrementado o disminuido en el mismo; para las fusiones por absorción las tasas se determinarán de acuerdo al capital absorbido; mientras que para la escisión las tasas se determinarán de acuerdo al capital suscrito de la o las nuevas sociedades. Los valores se registrarán de acuerdo a las tablas del artículo 42 según corresponda.

*Si el aumento se hace en especie (aporte de bienes muebles e inmuebles) la sociedad se registrará de acuerdo a la tabla del artículo 31 de este reglamento.”*

**Artículo 3.-** Sustituir el (Anexo 5) de la Resolución 010-2015, por el anexo adjunto a esta resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 4 de mayo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de abril de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiún días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

ANEXO 5

TABLA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 10.000,00	1,00	100%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	1,50	150%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,75	175%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%
\$ 100.001,00	\$ 250.000,00	3,50	350%
\$ 250.001,00	\$ 500.000,00	5,00	500%
\$ 500.001,00	\$ 750.000,00	7,00	700%
\$ 750.001,00	\$ 1.000.000,00	8,50	850%
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA			
DESDE	HASTA	POR LA BASE SBU	EXCEDENTE
\$ 1.000.001,00	\$ 2.500.000,00	8,50	0,0030
\$ 2.500.001,00	\$ 5.000.000,00	21,21	0,0025
\$ 5.000.001,00	\$ 10.000.000,00	38,87	0,0020
\$ 10.000.001,00	\$ 30.000.000,00	67,12	0,0015
\$ 30.000.001,00	EN ADELANTE	151,86	0,0010

PARTICIPACIÓN AL ESTADO ARTÍCULO 42

DESDE	HASTA	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 50.000,00	40%	60%
\$ 50.001,00	\$ 1.000.000,00	50%	50%
\$ 1.000.001,00	\$ 50.000.000,00	60%	40%
\$ 50.000.001,00	EN ADELANTE	70%	30%

CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL					
DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 1.000,00	0,50	50%	40%	60%
\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	0,60	60%		
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	0,70	70%		
\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	0,80	80%		
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	0,90	90%		
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,00	100%		
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%		
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA					
DESDE	HASTA	SBU	EXCEDENTE	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ 100.001,00	EN ADELANTE	2,00	0,0020	50%	50%

**RAZÓN:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 079-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

**Secretario General del Consejo de la Judicatura**

\*Siento por tal que en sesión ordinaria de 4 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando-CJ-DNDMCSJ-2015-402 de 4 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien indica que por un error involuntario se omitió en las tablas del artículo 42 y del anexo 5, la columna relacionada al porcentaje del Salario Básico Unificado y la del excedente; y, decidió incorporarlas como parte integrante de esta resolución.